

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-529/2012

ACTOR: ANTONIO MEJÍA HARO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO PONCE
DE LEÓN PRIETO**

México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-529/2012**, promovido por

SUP-JDC-529/2012

Antonio Mejía Haro, para controvertir el acuerdo CG193/2012 de veintinueve de marzo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se registraron las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones que participan en el procedimiento electoral federal dos mil once–dos mil doce, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el enjuiciante hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Solicitud de registro como precandidato. De conformidad con la convocatoria respectiva, el diez de diciembre de dos mil once, el ahora actor solicitó, a la Comisión Nacional Electoral, su registro como precandidato a diputado federal por el Partido de la Revolución Democrática.

2. Aprobación de la lista. El tres de marzo de dos mil doce, en sesión del Primer Pleno Ordinario Electivo del VII Consejo Nacional del citado partido político, se aprobó la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal.

3. Acuerdo CG193/2012. El veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo por el que se registraron las fórmulas de

candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y las coaliciones que participan en el procedimiento electoral federal dos mil once–dos mil doce.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de ciudadano. Disconforme con el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, precisado en el apartado 3 (tres) del antecedente I (uno), el dos de abril de dos mil doce, Antonio Mejía Haro presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la presidencia del citado Consejo General.

III. Trámite y remisión de expediente. Cumplido el trámite respectivo, el seis de abril de dos mil doce, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió, mediante oficio DJ/801/2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el expediente JTG-058/2012, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Antonio Mejía Haro.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de seis de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-529/2012**, con motivo de la demanda mencionada, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Radicación. Por acuerdo del mismo día, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del medio de impugnación al rubro indicado.

VI. Escrito de desistimiento. El diez de abril de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió el escrito signado por Antonio Mejía Haro, mediante el cual desiste del juicio al rubro identificado.

VII. Requerimiento. Por acuerdo de doce de abril de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera requirió a Antonio Mejía Haro para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de ese proveído, compareciera personalmente a ratificar su recurso de desistimiento o para que presentara por escrito, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, la ratificación de su desistimiento hecha ante notario público, apercibiéndolo que de no cumplir lo requerido, en tiempo y forma, se tendría por ratificado su recurso, para resolver en consecuencia.

El plazo de veinticuatro horas, concedido al promovente para cumplir lo requerido, transcurrió de las diecisiete horas diez minutos del día doce de abril a las diecisiete horas nueve minutos del día trece del mismo mes y año.

VIII. Requerimiento a Oficialía de Partes de la Sala Superior. Por acuerdo de trece de abril del año en que se actúa, el Magistrado Flavio Galván Rivera requirió al Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior que informara si, en el lapso que transcurrió de las diecisiete horas diez minutos del doce de abril de dos mil doce a la hora en que cumpliera lo requerido, se presentó algún escrito o promoción de Antonio Mejía Haro, a fin de cumplir lo requerido en acuerdo de doce de abril de dos mil doce, dictado en el expediente al rubro identificado.

IX. Informe de Oficialía de Partes. Por oficio TEPJF-SGA-OP-168/2012, de catorce de abril del año en que se actúa, el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, informó que una vez revisado el Libro de Registro de Promociones de la Oficialía de Partes de la Sala Superior, durante el periodo de las diecisiete horas diez minutos del día doce de abril de dos mil doce, hasta las dieciséis horas dos minutos del inmediato día catorce, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento signado por Antonio Mejía Haro, dirigido al expediente identificado con la clave SUP-JDC-529/2012.

X. Acuerdo y propuesta de resolución. El dieciséis de abril de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera dictó acuerdo, en el sentido de tener por recibido el informe del Titular de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional y ordenó proponer, al Pleno de esta Sala Superior, el proyecto de resolución, en el sentido de hacer efectivo el apercibimiento respectivo.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda

SUP-JDC-529/2012

vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual el actor aduce vulneración a su derecho de ser votado.

SEGUNDO. Determinación sobre desistimiento. En el medio de impugnación al rubro indicado, se debe **tener por no presentada la demanda** por las siguientes consideraciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para estar en aptitud de emitir resolución, respecto del fondo de una controversia de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a Derecho.

Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación electoral, previstos en la citada ley procesal federal, es indispensable la instancia de parte agraviada.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el actor expresa su voluntad de desistir en el juicio iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya en su fase de instrucción o de resolución del medio impugnativo.

A este respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que procede el sobreseimiento cuando el actor desiste expresamente del juicio, por escrito.

En el mismo sentido, los artículos 84, párrafo 1, fracción I, y 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación prevén la consecuencia legal y el procedimiento para el caso en que el actor exprese su desistimiento del juicio.

En el particular, el diez de abril de dos mil doce, el actor manifestó su voluntad, por escrito, de desistir del juicio incoado en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Como el escrito de desistimiento, presentado por el actor, no fue ratificado previamente ante fedatario público, como exige el artículo 85, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, por proveído de doce de abril de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera requirió al demandante para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del auto de requerimiento, compareciera personalmente a ratificar su ocurso de desistimiento o presentara por escrito, ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, la ratificación hecha ante fedatario público.

El requerimiento se hizo bajo apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma lo requerido, se tendría por ratificado el desistimiento, conforme a lo previsto en el precepto reglamentario antes citado.

SUP-JDC-529/2012

El acuerdo de requerimiento se notificó personalmente al enjuiciante el doce de abril del año en que se actúa, como se advierte de la razón de notificación que obra en el expediente al rubro indicado, a fojas quinientas veintitrés a quinientas veinticuatro.

No obstante lo requerido, el actor, Antonio Mejía Haro, no compareció a ratificar su escrito de desistimiento, ni presentó promoción alguna para acreditar el cumplimiento de lo requerido, como se advierte de la constancia hecha por el Secretario de Estudio y Cuenta, en fecha catorce de abril de dos mil doce, en el sentido de que hasta esa fecha no había comparecido el promovente, personalmente, a ratificar su desistimiento del juicio.

Igualmente, se constata el incumplimiento del actor, con el informe rendido mediante oficio TEPJF-SGA-OP-168/2012 de catorce de abril de dos mil doce, signado por el titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, en el cual manifestó que en el Libro de Registro de Promociones de esa Oficialía no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento, presentado por Antonio Mejía Haro, en desahogo del requerimiento mencionado.

En consecuencia, como el enjuiciante no compareció a ratificar su escrito de desistimiento, ni presentó promoción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en la que constara la ratificación hecha ante fedatario público, conforme al apercibimiento formulado al efecto y en términos del artículo 85, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace efectivo

el apercibimiento respectivo y se tiene por ratificado el desistimiento en el juicio en que se actúa.

Por tanto, conforme a lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 84, fracción I, y 85, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta conforme a Derecho tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de Antonio Mejía Haro.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de Antonio Mejía Haro.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al actor; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados**, a los demás interesados, conforme a lo previsto en los artículos 26, párrafo 3; 27, 28, 29, párrafos 1 y 3, inciso a); y 84, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SUP-JDC-529/2012

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA
MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA
MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

